

**La Asamblea de Asociados de la Caja de Ahorros del Profesorado de la Universidad de Los Andes (CAPROF-ULA), en uso de sus atribuciones legales, decreta el siguiente:**

## **REGLAMENTO DE INTERIOR Y DE DEBATES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El objeto del presente Reglamento es establecer las normas que habrán de regir la realización de las reuniones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros del Profesorado de la Universidad de Los Andes (CAPROF ULA).

**Artículo 2º.-** El Consejo de Administración está integrado, de acuerdo a la ley y los estatutos, por cinco (05) miembros principales: Un (01) presidente, un (01) tesorero, un (01) secretario y dos (02) vocales, cada uno con sus respectivos suplentes.

**Parágrafo primero.** Son miembros honorarios del Consejo de Administración, con derecho a voz, todos los expresidentes del Consejo de Administración que conserven la condición asociados.

**Parágrafo segundo.** Los Núcleos Universitarios 'Pedro Rincón Gutiérrez – Táchira' y 'Rafael Rangel – Trujillo', tendrán cada uno un (01) representante ante el Consejo de Administración, con su respectivo suplente, con derecho a voz.

**Parágrafo tercero.** El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, tendrá un Observador en el Consejo de Administración, con su respectivo suplente, con derecho a voz.

**Parágrafo cuarto.** La Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes (APULA), tendrá un Observador en el Consejo de Administración, con su respectivo suplente, con derecho a voz.

**Parágrafo quinto.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración podrán asistir a las sesiones de éste, y tendrán derecho a voz, cuando no asistan en representación del miembro principal.

**Artículo 3º.-** Las reuniones del Consejo de Administración se llevarán a cabo en la sede principal de CAPROF-ULA de la Ciudad de Mérida, salvo que previamente a su celebración se acuerde un sitio diferente.

**Artículo 4º.-** Las reuniones del Consejo de Administración, serán presididas y dirigidas por su presidente o quien haga sus veces. El secretario de las mismas, será el secretario del Consejo de Administración.

**Artículo 5º.-** Cuando el presidente del Consejo de Administración deba retirarse temporalmente de la reunión, el debate será dirigido por su suplente o quien haga sus veces, hasta su inmediata reincorporación. Si no se reincorpora a la misma reunión, se dejará constancia en el acta de su ausencia, pero deberá suscribir la misma.

**Artículo 6º.-** A los fines de este Reglamento, solamente se considerarán como votos válidos, los expresados por los miembros principales del Consejo de Administración, o los de aquellos suplentes incorporados en sustitución de un miembro principal que se hubiese excusado de asistir.

**Artículo 7º.-** Para su instalación y funcionamiento, el Consejo de Administración deberá contar con la presencia de todos sus miembros principales, o de quienes hagan sus veces, y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta.

**Artículo 8º.-** La convocatoria a reuniones deberá ser formulada a los miembros del Consejo de Administración con por lo menos tres (3) días hábiles a su celebración, indicando la fecha, día y hora de las mismas y el tema de la agenda. Esta convocatoria podrá realizarse por vía telefónica, por escrito o por vía de correo electrónico. Si para el

momento previsto de la reunión no existiere el quórum reglamentario, se diferirá por lo menos 30 minutos y de no obtenerse aún el quórum, se entenderá diferida por un lapso no mayor de siete (07) días hábiles, realizándose en el mismo sitio, hora y con la misma agenda, lo cual será participado a todos los miembros.

**Parágrafo único.** Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales del Consejo de Administración serán cubiertas por los suplentes respectivos, y agotados éstos, por los asociados que en reunión conjunta de los Consejos de Administración y de Vigilancia, sean designados. Estos últimos nombramientos deben ser considerados por la Asamblea de Delegados, a los fines de su ratificación o sustitución si no ha cesado la falta del miembro principal.

**Artículo 9º.-** Las reuniones ordinarias del Consejo de Administración se realizarán mensualmente y las reuniones extraordinarias, cuando así sea acordado por dicho Consejo o por solicitud escrita de un diez por ciento (10%) de los asociados; en este último caso, la reunión o asamblea se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud.

**Artículo 10º.-** A las reuniones del Consejo de Administración podrán concurrir y participar con derecho a voz, los invitados especiales que el Consejo considere necesario, los integrantes de las Comisiones que deban rendir sus informes, los Asesores de la institución en materias determinadas, o los Asociados que así lo requirieran para formular planteamientos concretos y que lo hubiesen solicitado expresamente con por lo menos quince (15) días hábiles previos a la reunión y se les hubiese aceptado.

**Parágrafo único.** Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz pero sin voto. En tal sentido, serán notificados cada vez que tengan lugar dichas reuniones.

**Artículo 11º.-** Las reuniones del Consejo de Administración tendrán una duración máxima de tres (3) horas. Se entiende que finalizado este lapso, la materia que quedare pendiente de discusión será incluida en la agenda de la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

**Parágrafo único.** El Consejo de administración, finalizadas las tres (3) horas, podrá decidir una prórroga basada en el interés superior de los asociados sobre la materia sujeto de discusión en la agenda.

**Artículo 12º.-** En caso de que el objeto de las reuniones sea para conocer de proyectos o reformas del presupuesto anual, de discusión de proyectos de normas o reglamentos, de nuevos programas de inversión o del informe anual de la gestión, se deberá entregar copia o un resumen de los mismos con suficiente anticipación.

**Artículo 13º.-** A los fines de precisar los días hábiles el Consejo de Administración adopta el calendario oficial de la Universidad de Los Andes, con las modificaciones, agregados o excepciones que determine la ley o los que así acordaren las autoridades competentes.

**Artículo 14º.-** Las materias que se consideren de urgencia, deberán ser presentadas a la Secretaría del Consejo de Administración con por lo menos 24 horas de anticipación a la reunión, a fin de que se considere su incorporación a la agenda.

**Artículo 15º.-** La revocatoria de los actos del Consejo de Administración requiere de la aprobación de la totalidad de sus miembros.

## **CAPITULO II** **DE LAS SESIONES**

**Artículo 16º.-** Reunidos en el día, hora y sitio indicado en la convocatoria, el presidente solicitará al secretario la verificación del quórum para proceder o no a su inicio. A tal efecto, el secretario rendirá informe verbal y dejará constancia de los miembros asistentes.

**Artículo 17º.-** El presidente declarará instalada la reunión y se procederá al desarrollo de la agenda prevista.

**Artículo 18º.-** La discusión se hará sobre los puntos de la agenda y en el orden previsto. Las decisiones que se adoptaren sobre los puntos fuera de la agenda son nulas.

**Artículo 19º.-** Los miembros principales, suplentes, honorarios, representantes de los Núcleos Universitarios, el observador del Consejo Universitario, o el observador de la Asociación de Profesores, que deseen intervenir, solicitarán el derecho de palabra al presidente, quien lo concederá en el orden solicitado, hasta en tres (03) oportunidades, pudiendo concederle un nuevo derecho solamente para responder preguntas que se le hubiesen formulado en la discusión. Los asistentes podrán solicitar al presidente que se les conceda un punto de información del interviniente de turno o del presidente. Igualmente podrán solicitar un punto de orden, cuando la exposición fuere de carácter ofensivo a cualquiera de los miembros o no estuviese dirigido al tema en discusión. El presidente podrá declarar al orador fuera de orden y de continuar incurriendo en la misma actitud, podrá suspenderle el derecho de palabra para la discusión en ese punto en particular. En caso de desorden, el presidente podrá ordenar la suspensión temporal de la sesión.

**Artículo 20º.-** La duración máxima de cada intervención será de cinco (5) minutos, pudiendo el orador solicitar una prórroga hasta de dos (2) minutos adicionales, vencido el cual, el presidente le indicará que el tiempo se ha cumplido y concederá el derecho de palabra al siguiente orador. A estos lapsos se les descontará el tiempo que hubiese sido interrumpido por puntos de información o de orden. En materia de mucha gravedad el Consejo concederá un lapso de hasta diez (10) minutos para la exposición o las exposiciones relativas al tema que se discute. El carácter especial de gravedad lo decidirá *ad hoc* el Consejo de Administración. En el caso de informes de comisiones, sobre proyectos, de modificación de actos o de normas, presentación de programas especiales, el orador tendrá derecho a utilizar hasta un máximo de diez (10) minutos con una prórroga de hasta dos (2) minutos adicionales, lo que le será advertido antes de su inicio. Los puntos de información o de orden no podrán exceder de un (1) minuto.

**Parágrafo primero.** Cuando un asociado solicite un derecho de palabra en una sesión del Consejo de Administración, podrá hacerlo con una duración máxima de diez (10) minutos.

**Parágrafo segundo.** Mientras se considere un asunto no podrá conocerse de otra materia salvo en casos excepcionales en que ambas materias tengan un mismo fondo jurídico o administrativo o que se le propusiese con carácter de urgencia, previa calificación de ésta realizada con voto favorable de la mayoría del Consejo.

**Artículo 21º.-** Las proposiciones que se formulen en la discusión deberán ser presentadas por escrito ante el presidente quien consultará si la misma tiene o no apoyo de los miembros con derecho a voto. Si no lo tuviere no será considerada. Si la discusión del punto se hubiere prolongado por más de veinticinco (25) minutos, el presidente podrá consultar si el punto se encuentra suficientemente debatido hasta agotar el orden de los inscritos para proceder a la votación. Si ningún miembro solicitare el derecho de palabra, el punto se considerará aprobado.

**Artículo 22º.-** Las proposiciones serán numeradas en forma continua pero votadas en el orden inverso a su presentación. Los miembros con derecho a voto podrán ejercerlo una sola vez en cada punto, quienes lo manifestarán levantando la mano. El secretario dejará constancia de cada votación. Si cualquiera de las proposiciones obtuviese la mayoría se declarará aprobada y no se considerarán las restantes. Si existiere una sola proposición y no

obtuviese la mayoría de los votos, se considerará negada. La votación podrá ser por escrito y secreta, cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

**Artículo 23º.-** Los asistentes tienen la facultad de votar afirmativa, negativamente o salvar su voto. Aquellos que salven su voto, podrán dejar constancia del mismo y reservarse el derecho de consignar por escrito sus razones teniendo como límite el día hábil inmediatamente siguiente, momento en el cual deberán consignar por ante la Secretaría para que sea agregado al final del acta; este escrito no debe exceder las 150 palabras.

**Artículo 24º.-** El presidente, agotada la discusión de la agenda, declarará terminada la reunión.

**Artículo 25º.-** Las actas deberán ser elaboradas por el secretario para ser consideradas en la sesión siguiente y se asentarán en el libro de actas una vez aprobadas con las observaciones acordadas por la mayoría. Las actas deberán ser suscritas por el presidente, el secretario, los miembros principales, así como también suplentes del Consejo de Administración, los miembros honorarios, representantes de los Núcleos Universitarios, el observador del Consejo Universitario y el observador de la Asociación de Profesores, que hagan presencia en dicha reunión. Cualquier asociado podrá solicitar a su costo y por Secretaría, copias fotostáticas de las actas, así como en forma certificada de toda o parte de ella.

**Artículo 26º.-** En el caso de normas o reglamentos, el secretario deberá dejar constancia en el acta del texto aprobado.

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

**Artículo 27º.-** El Consejo de Administración podrá designar comisiones de trabajo o análisis de temas específicos, que son de obligatoria aceptación salvo excusa plenamente justificada. Estas comisiones deberán tener un coordinador que presida las reuniones, deje constancia de sus deliberaciones y conclusiones y las represente en la entrega del informe definitivo al órgano correspondiente en el lapso que le fuera señalado, pudiendo solicitar una prórroga por razones o circunstancias que así lo ameriten. La Secretaría cuidará de recabar los informes en el lapso oportuno.

**Artículo 28º.-** Las Actas deberán numerarse consecutivamente e insertarse en el libro correspondiente una vez aprobadas, dejando constancia de la fecha, hora, sitio de la reunión, asistentes, agenda, discusión, materias tratadas y sus resultados. Las certificaciones de actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario y dejarán constancia de la persona que elaboró las fotocopias y la fecha de expedición.

**Artículo 29º.-** Se derogan todas las normas anteriores que colidan con el presente Reglamento.

**Artículo 30º.-** La interpretación, las dudas, o lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Administración.

**Artículo 31º .-** El presente REGLAMENTO, aprobado en segunda discusión por el Consejo de Administración en su Reunión Extraordinaria del 8 de mayo de 2014 y por la Asamblea de Delegados, reunida en la Ciudad de Mérida, a los **29 días del mes de octubre del año 2014.**